

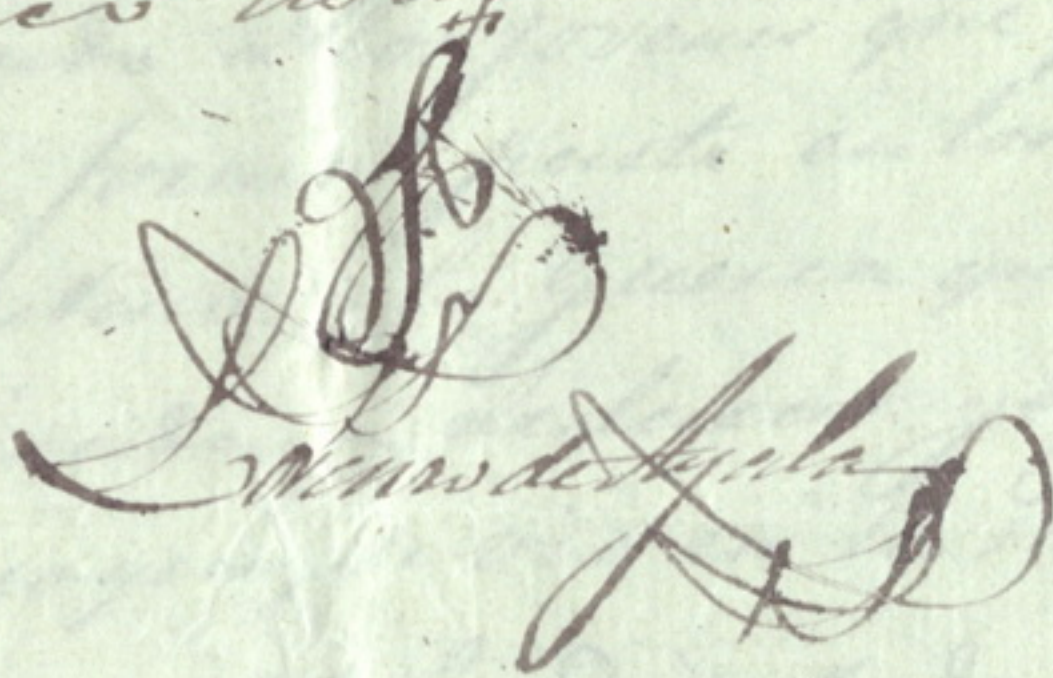


En la villa de Villar a veinte y cuatro de febrero  
 de mil ochocientos sesenta y uno, ante el lugar y topó  
 que se dicen los tres que componen el Ayuntamiento  
 Constable de esta villa que lo son D. Juan Ruiz Alcalde, D. Ma-  
 rentino Lopez Gil Teniente, D. Juan Manuel Franco D. Elias  
 Russ, D. Julian Fernandez, D. Juan Casado, D. Agustín Ruiz  
 Franco y D. Pedro Demoveitia Regidores, este ultimo con  
 funciones de Pedro Sindico digeron: Que para hacer  
 pago de lo ofrecido a los joveces que por su toco  
 en esta villa formen parte en los tercios vasconga-  
 dos con destino a la guerra que esta Nation se vio  
 precisada a declarar y seguir contra el Imperio de los  
 roquis, se halló en la necesidad de enagenar, previa  
 la autorizacion del Sr. Diputado general de esta Provincia,  
 y con las formalidades legales, diferentes bienes que  
 correspondian a dicha villa, su representado,  
 Que figurando entre ellos un local que sirvio  
 de fragua Herencia, sito en la calle de la Herrer-  
 ria de expresada villa lindante a Julian Olmo  
 y Juan Casado, fue tasado por el mismo  
 en mil ochocientos y un, por cuyo valor se sa-  
 co a la venta en remate publico, previo fija-  
 cion de edictos, en veinte y seis de Mayo fijo,  
 en que como mejor puto fue rematado en  
 favor de Juan Casado vecino de dicha villa  
 por el valor de su tasacion, Que deviendo des-  
 pedir a la aprobacion de la honra Diputa-  
 da, tubo a bien aprobar el remate por su deca-  
 so de treinta y uno del mes ultimo, mandando  
 se otorgase lo correspondiente a este remate,  
 y cumpliendo con ello, y a fin de que el comprador

Don Francisco Cascado tengo el título de perpetuo le-  
gal de expresado local cubierto que sirvió de fin-  
ca de Herencia, el expresado Ayuntamiento por si  
y en representación de la repetida villa de Villaver  
y sus vecinos otorga; Que vende y enajena desde  
hoy perpetuamente por puro beneficio al in-  
mortal Don Francisco Cascado el local cubierto cuya  
situación y linderos se han expresado, libre y  
exento de todo gravamen, con todos sus entar-  
deros y salidas uso costumbres dan y servidumbres  
y por el precio en que fue comprado y rematado  
denari octocientos por que ya tiene consignado  
en Herencia, razón por que le otorgan la  
venta solemnemente y eficaz cuanto de pago, declarando  
puro el precio de la finca vendida, pues no vale  
más todo ver que no se basó ni ofreció en el  
remate, y en caso de que lo valga del exceso  
le licen gracia y donación irrevocable inter  
vivos sobre que renuncian las leyes de este  
particular y tiempo que se suceden para la  
rescisión del contrato o suplemento a su  
puro valor, desisten y ceden a la villa  
y común vecindario del dho que tenen a  
la finca enajenada, lo transfieren en  
el Cascado y sus herederos para que se en-  
den de ella sin necesidad de otro acto y se  
obligan a la evicción y saneamiento conforme  
a dho. Presente el comprador Francisco Cascado  
acepto esta venta, y la corporación en nombre  
de la villa y el concejo se obligan  
a su cumplimiento con todo su bienes presentes  
y futuros con renunciación de las leyes favorables.  
Así y con la prevención que si el dho. licen al  
comprador que de esta venta se ha de tomar  
razón en el oficio del ayuntamiento del Partido  
dentro de cuarenta días para deveder  
lo otorgar y firmar a quince de mayo



con sus nuevos hijos I. Alcatraz, Juanes y don  
 Manuel Alonso vecino de esta villa, de todo  
 lo cual yo el dicho del numero y juzgado  
 de Cuyucadia por sus licencias en esta  
 del numero en real cédula = Juanes Ruiz =  
 Florentino Lopez Gil = Juan Manuel Flores =  
 Julian Fernandez = Pedro de D. D. D. D. =  
 Juan Ruiz = Juan Escobedo = Agustín Ruiz  
 Juan Ruiz = Juan Escobedo = Agustín Ruiz  
 Agustín Lorenzo de Ayala  
 Presente fui yo dicho vecino al otorgamiento de la  
 dicha cédula que es conforme a su licencias  
 numero trece y seis de mi protocolo al  
 que me remito lo sufre lo mejor y firmo  
 al día siguiente de su fecha, en Cuyucadia  
 y papel unico usado en Alvaro =

  
 Juan de Ayala

Walter

Nov 1861

Wrote to my local substitute

Wrote to the Writter

Wrote to the Writter

Wrote to the Writter

Wrote to the Writter